



**DIALOGO**

## **ENTREVISTA DEL MES**

**RAFAEL ENTRENA CUESTA**  
Catedrático de Derecho administrativo

**E**S evidente la importancia que tiene el tema de las relaciones entre la Universidad y la función pública. Especialmente en España, donde un gran número de universitarios ingresa cada año en la Administración, este problema está de permanente actualidad.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ha solicitado de don Rafael Entrena Cuesta, catedrático de Derecho Administrativo de Barcelona, la contestación a unas preguntas sobre esta cuestión:

—¿En qué aspectos o momentos estima que debe contribuir la Universidad a la formación de los funcionarios públicos?

—La formación de los funcionarios públicos constituye uno de los problemas más importantes, por no decir el más grave, de una adecuada política de la función pública, pues de poco nos servirá disponer de una perfecta organización administrativa o de las leyes de este carácter más cuidadosa y acertadamente elaboradas si las personas en que aquélla se asienta y que han de aplicar éstas carecen de la preparación que exige la enorme carga que lleva sobre sus espaldas la Administración de nuestros días. Por tal motivo la Universidad no sólo no puede desentenderse de tan importante problema, sino que si desea cumplir con su misión debe afrontarlo de una manera decidida.

La intervención de la Universidad al respecto no debe limitarse a la fase de la licenciatura o, lo que es igual, a la etapa que precede a la selección de los funcionarios, sino que debe extenderse, igualmente, a la organización, en colaboración, con los organismos competentes, de cursos de perfeccionamiento de aquéllos. De esta forma, aparte el aspecto siempre deseable y positivo de un retorno al *Alma Mater* de quienes en ella se formaron, se conseguiría una desconcentración y multiplicación de esta labor formativa, sin perjuicio de los cursos que organicen en Madrid los Institutos o Centros pertinentes, el acceso a los cuales siempre resultará más costoso para la Administración y estará reservado a un reducido número de asistentes. Aparte estos extremos, enfocando la pregunta desde otro punto de vista, creo importa recordar la conveniencia de que en los Tribunales de oposiciones figuren catedráticos de Universidad, cuyo hábito de examinar constituirá un valioso factor para la formación de un juicio acertado.

—¿Estima que para el ingreso en la Administración debe exigirse un título universitario determinado?

—La respuesta a esta pregunta requiere una serie de distinciones. Por lo pronto, parece obvio que cuando se trate de ingresar como auxiliar administrativo no deberá exigirse un título universitario. En segundo lugar, habrá que distinguir entre los Cuerpos especiales y los Cuerpos generales. En los primeros, por la propia naturaleza de la función que desempeñan, en muchas ocasiones será imprescindible que quienes aspiran a ingresar en los mismos se encuentren en posesión de un título específico: pléñese, por ejemplo, en un abogado del Estado o un arquitecto al servicio de la Hacienda. En cambio, en

otros Cuerpos especiales y, desde luego, en los Cuerpos generales, entiendo que debe reaccionarse contra la práctica tradicional de reservarlos a una determinada clase de licenciados. Claro está que este cambio debe ir acompañado de una revisión de los programas correspondientes a las respectivas oposiciones, al objeto de que en ellos se comprendan todos aquellos saberes, y sólo aquéllos, de que después haya de necesitar el funcionario en su servicio de la Administración.

No cabe duda de que, posiblemente, como norma, un licenciado en las Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas y Económicas encontrará más facilidades para responder acertadamente al contenido del programa; pero si, habiendo cursado una licenciatura distinta de las citadas, un opositor desarrolla los ejercicios correspondientes de forma satisfactoria, no veo obstáculo para que sea admitido, pues habrá demostrado una inteligencia susceptible de amoldarse a diversos tipos de conocimientos, y hay que suponer que, precisamente por haber cursado una licenciatura distinta de aquellas en que principalmente se estudian las materias comprendidas en el programa, dispondrá de un caudal de conocimientos superior al que como término medio poseen los restantes opositores.

—*¿Considera entonces conveniente la existencia de Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de funcionarios?*

—La existencia de tales Centros me parece no sólo conveniente, sino imprescindible en el momento actual; pero siempre que, desde el punto de vista de la Universidad, no pretendan monopolizar las enseñanzas que en ellas se imparten, y desde el punto de vista de quienes asisten a ellas, no se conviertan en un mero repetitorio de los temas del programa, en el caso de los cursos que siguen al ingreso en la oposición, sino que constituyan el instrumento para ilustrar a los nuevos funcionarios en las cuestiones de índole práctico con que en fecha inmediata habrán de enfrentarse, al mismo tiempo que se les exponen materias que, por ser propias de un solo Departamento ministerial, no podían incluirse en el programa general. Y todo ello partiendo, naturalmente, de la necesidad de que durante el período de estancia en la Escuela atienda la Administración a los gastos de los asistentes a los cursos.

—*¿Cree que el expediente académico y, en general, la anterior trayectoria de los opositores debería ser tomado en consideración al seleccionar a los funcionarios públicos?*

—Uno de los defectos que con más frecuencia y acierto se han imputado a la oposición como sistema de selección de los funcionarios

públicos es de que el opositor actúa ante el Tribunal como un mero número en cuya conceptualización se prescinde de la labor realizada durante quince o veinte años, cuyo fruto queda pendiente tan sólo de lo que se recuerde durante unos minutos, en los que, naturalmente, influyen una serie de factores que pueden conducir a una infra o supervaloración de los candidatos a ocupar las plazas en litigio. Este inconveniente se vería notablemente paliado si las oposiciones se convirtieran en concursos-oposiciones, en el sentido de que todos los opositores deberían acompañar a la instancia solicitando la admisión a aquellas su *curriculum vitae*, avalado por los documentos acreditativos de los méritos que se alegasen y, desde luego, en todo caso, por el correspondiente certificado académico.

Incluso pienso que no sería descabellado exigir, o, al menos, permitir, dos o tres cartas-informe de profesores del opositor, que podrían, incluso solicitarse con carácter reservado por el Tribunal y contribuirían, sin duda, a un mejor conocimiento de aquél, que redundaría, en definitiva, en beneficio de la función pública.

Aún más: opino que se debería considerar la oportunidad de que para el acceso a puestos o Cuerpos determinados se exigiera haber obtenido un expediente académico de un promedio elevado, al estilo de cuanto ocurre en Gran Bretaña en relación con el *honor degree*, pues esta circunstancia constituiría un estímulo para quienes proyectasen ingresar en el futuro al servicio de la Administración.